

Informe secretarial, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2024 00009 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	157624089001 2024 00009 00
DEMANDANTE	LINA PAOLA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADO	EVER LOPEZ RAMPLA

Sora, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 22 y 23 del cuaderno principal, presentada por el doctor JORGE ALIRIO HUERTAS HUERTAS, en su calidad de apoderado de la parte demandante; acreditándose las facultades para solicitar la terminación del proceso de acuerdo al poder especial otorgado; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno No. 2. Se observa embargo de vehículo de propiedad de la parte demandada. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía 157624089001 2024 00009 00, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por el doctor JORGE ALIRIO HUERTAS HUERTAS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

TERCERO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESID ACOSTA ZULETA
Juez